



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 11 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 18 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00266-00**
INTERLOCUTORIO 2033

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	: JOSE JOAQUIN RINCON GARCIA
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagaré allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (con Nit. 800037800-8), en contra de **JOSE JOAQUIN RINCON GARCIA** (C.C.7.546.834) con domicilio en Calarcá Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.997.409) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 054106110000605 anexo a la demanda.
2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTIUN PESOS (\$1.323.021) por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré Nro. 054106110000605 anexo a la demanda.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1, causados desde el día 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

- 4.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$225.165), por otros conceptos pactados en el pagaré Nro. 054106110000605 anexo a la demanda.
- 5.** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$18.331.896) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 054106100008419 anexo a la demanda.
- 6.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.525.275) por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré Nro. 054106100008419 anexo a la demanda.
- 7.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 5, causados desde el día 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8.** Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$607.475), por otros conceptos pactados en el pagaré Nro. 054106100008419 anexo a la demanda.
- 9.** Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$20.998.857) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 054106100008417 anexo a la demanda.
- 10.** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$3.262.807) por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré Nro. 054106100008417 anexo a la demanda.
- 11.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 9, causados desde el día 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.** Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$719.683), por otros conceptos pactados en el pagaré Nro. 054106100008417 anexo a la demanda.
- 13.** Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 054106100008416 anexo a la demanda.
- 14.** Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$2.075.223) por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré Nro. 054106100008416 anexo a la demanda.
- 15.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 13, causados desde el día 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 054106100008420 anexo a la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

17. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.318.750) por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré Nro. 054106100008420 anexo a la demanda.
18. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 16, causados desde el día 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$61.281), por otros conceptos pactados en el pagaré Nro. 054106100008420 anexo a la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITese a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
140 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff6d137afdf085a708751cd54106fab94b3a570a5e5b6f8ab0f309bc2b2daf9**

Documento generado en 18/10/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>